



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El derecho fundamental al suicidio asistido en el Tribunal
Constitucional Federal Alemán: ¿Un nuevo derecho
fundamental?**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Cieza Gastelo, Victor Fernando (ORCID: [0000-0003-4036-0695](https://orcid.org/0000-0003-4036-0695))

Solano Albitres, Esthefany Maricruz (ORCID: [0000-0001-6000-954X](https://orcid.org/0000-0001-6000-954X))

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva Luz Aurora ([ORCID: 0000-0002-1137-5479](https://orcid.org/0000-0002-1137-5479))

Mg. Yaipen Torres Jorge José ([ORCID: 0000-0003-2904-1570](https://orcid.org/0000-0003-2904-1570))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción

Constitucional y Partidos Políticos

CHEPÉN – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Principalmente todo el esfuerzo que hemos puesto en este proyecto, no sería realidad sin nuestro Dios, que nos guía, bendice y sobre todo, nos da salud y bienestar para esforzarnos y mejorar en cada situación de nuestras vidas.

A Martha Albitres Teran, quien ha sido un pilar muy importante en mi vida, ya que siempre he contado con su cariño y apoyo incondicional.

Esthefany Maricruz Solano Albitres

Para mi madre y abuela, María Gastelo Montenegro y Luz Angélica Gastelo Montenegro, mi orgullo y motivación para seguir escalando y dar lo mejor de mí en cada aspecto de la vida.

Dedico la presente a mi abuelo Segundo Fernando Arana Sabino, que, a pesar de no encontrarse con nosotros, fue quien me apoyó en un sin fin de situaciones para culminar mi carrera de Derecho. Siempre vivirás en mis recuerdos.

Víctor Fernando Cieza Gastelo

AGRADECIMIENTO

A nuestra asesora la Mg. Luz Aurora Saavedra Silva, que, por su esfuerzo, dedicación, su empatía y paciencia, fue todo un honor plasmar sus enseñanzas en nuestra investigación. Y al Mg. Jorge Yaipen, por su gran potencial de conocimientos para poder guiarnos y aconsejarnos en el desarrollo de nuestra investigación.

No obstante, también queremos agradecer a todos nuestros docentes que nos acompañaron a lo largo de nuestra carrera universitaria, gracias por todos sus conocimientos.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Indice de contenido	iv
Indice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	11
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes.	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.	14
3.7 Rigor científico.	15
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES.	16
V. RESULTADOS:	30
VI. DISCUSIÓN:.....	31
VII. CONCLUSIONES.....	35
VIII. RECOMENDACIONES.	37
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1: Conductas fundamentales del T.C Alemán y peruano	16
Tabla 2: Precedente histórico caso de Ana Estrada Ugarte, Exp. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11	16
Tabla 3: Profundizar términos de la eutanasia y suicidio asistido	16

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo ir más allá de las decisiones del tribunal constitucional, para ofrecer una reflexión final, borrar los tabú y cambiar de como ver desde un punto sociocultural en manifiesto los precedentes y cuestionamiento íntimas legales para ejecutar un suicidio asistido o una eutanasia activa.

Para ello se ha aplicado una investigación de enfoque cualitativa, básica para poder describir y analizar nuestros aspectos jurídicos, Obteniendo como resultado la mayor parte de entrevistados la aceptación de la aplicación de la eutanasia en el Perú, siempre y cuando esta sea asistida por un médico, y solo en ciertos casos.

Concluyendo así que toda persona tiene derecho a una vida digna, pero también a su vez a una muerte digna, es por ello que se debería de despenalizar la eutanasia en el Perú y que esta decisión debe ser respetada por el Estado y la sociedad.

Palabras Clave: Eutanasia, suicidio asistido, derecho a la vida, dignidad humana.

ABSTRACT

The present investigation aims to go beyond the decisions of the constitutional court, to offer a final reflection, erase the taboos and change how to see from a sociocultural point of view the precedents and intimate legal questioning to execute an assisted suicide or euthanasia active.

For this, a qualitative, basic research approach has been applied to be able to describe and analyze our legal aspects, obtaining as a result the majority of interviewees accepting the application of euthanasia in Peru, as long as it is assisted by a doctor, and only in certain cases.

Concluding that everyone has the right to a dignified life, but also to a dignified death, that is why euthanasia should be decriminalized in Peru and that this decision must be respected by the State and society.

Keywords: Euthanasia, assisted suicide, right to life, human dignity.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho ha evolucionado de manera progresiva, pero existe una controversia a nivel mundial donde se pone en discusión un derecho a la vida y el derecho a una muerte digna. Años tras años la muerte ha sido muy cotidiana visitante en cada rincón de nuestro planeta, pero, sobre todo, en las salas hospitalarias de cada lugar, sin embargo, el cómo, él durante, el por qué, o la misma forma en que morimos, ha sufrido grandes transformaciones en nuestra actualidad y en la historia del ser humano.

Esto a su vez ha generado problemas, precedentes y una sarta de cuestionamientos que comenzaron a cambiar el punto de vista del inicio y término de la vida humana, no obstante, debemos considerar que la misma medicina humana y la ciencia han cambiado en las últimas décadas, pero no podemos omitir lo que nuestras máximas autoridades en su afán de actualizar y mejorar las leyes han hecho de nuestra legislación un mundo globalizado donde está influenciado la internacionalización del derecho fundamental en las personas.

La presente investigación, es un estudio realizado sobre un debate en el cual se pone en cuestionamiento la existencia de un nuevo derecho, y que esta está siendo globalizado, donde muchos países están siendo vanguardista, teniendo en cuenta aquellos paradigmas que cada máxima autoridad tiene en consideración a la hora de tomar decisiones.

Determinaremos aquellas conductas que optan el Tribunal Constitucional Alemán y el peruano acerca de la existencia de un nuevo Derecho fundamental, profundizando los significados desde varios puntos de vista sobre los términos de la eutanasia o suicidio asistido.

Andreas Vosskuhle, presidente del Tribunal Constitucional de la República de Alemania, ordenó habilitar la Eutanasia Activa, en su país como el

derecho a poder decidir la propia muerte, así como también del derecho que incluye la libertad de decidir por sí mismo.

El Estado Alemán sigue siendo responsable de mantener y proteger la vida de sus ciudadanos, por ello una de las preocupaciones básicas es asegurar que la voluntad de los ciudadanos está garantizada y que no haya abusos. Muchos también temen que la ayuda para el suicidio se convierta de nuevo en una actividad lucrativa, como lo fue en la misma Alemania por los años 2015.

Siendo así que los expertos han recomendado que las nuevas leyes impongan una serie de reglas para asegurar evaluaciones concretas de que una decisión sobre el suicidio es realmente la voluntad del propio paciente. Ya que la decisión debe de ser tomada conscientemente por alguien que disfrute plenamente de sus facultades mentales, y también puede haber restricciones en el tipo de profesionales que puede proporcionar esta ayuda.

Pero... ¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano?

Estar a favor o en contra de la regulación de un denominado “Suicidio Asistido”, práctica que ha sido despenalizado y/o derogado a favor en muchos países como Bélgica, Países Bajos, suiza, Luxemburgo o algunos estados de E.E.U.U., donde lo denominan como una Eutanasia activa, y que previsiblemente en su momento fue replanteado a nivel legal, tras diferentes propuestas políticas de las últimas elecciones generales y que a consecuencia generaron un intenso debate social.

Alemania un país que no es la excepción, el legislador reformista de ese país, no pretendía terminar con la impunidad absoluta de la participación al

suicidio, si no el objetivo era garantizar el derecho fundamental a la vida y a la autodeterminación frente al peligro de una decisión suicida. Desde ese punto de vista el auxilio al suicidio se convierte en la oferta de un servicio de asistencia sanitaria, donde las crecientes asociaciones dedicadas al fomento del suicidio como: “Sterbehilfe Deutschland” en Alemania, estarían contribuyendo para que el suicidio asistido esté normalizado, lo que antes de actualizar dicha ley, el suicidio asistido generaba un clima desfavorable y despertaba el interés de las personas para determinar o poner punto final a su propia vida en circunstancias vitales (enfermedades, enfermedades graves, vejez, etc.).

El objetivo de nuestro proyecto es que más allá de los argumentos esgrimidos para justificar las decisiones del tribunal constitucional, es ofrecer una reflexión final, borrar los tabú y cambiar de como ver desde un punto sociocultural en manifiesto los precedentes y cuestionamiento íntimas legales para ejecutar un suicidio asistido o una eutanasia activa, no solo viéndolo por el lado del tribunal constitucional alemán si no también haciendo un paréntesis de algunos precedentes con nuestro tribunal constitucional peruano y analizar un posible derecho comparado con nuestro ordenamiento jurídico peruano.

El 22 de febrero del presente año 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el Décimo Primer Juzgado Constitucional, declaró FUNDADA, la demanda que interpuso la Defensoría del Pueblo de la misma localidad, materia del proceso que fue Acción de Amparo.

Esta que a su vez ha causado gran incertidumbre en toda la población peruana, pero sobre todo en la parte del Derecho, debido a esto, en la demanda interpuesta una de las peticiones es que se Inaplique el art. 112 del Código Penal, para el caso de la Sra. Ana Milagros Estrada Ugarte, por

lo que se resolvió admitir la demanda y sobre todo aplicarse por primera vez la eutanasia solo en el caso de Ana Estrada, por ser que esta padece de una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa llamada Polimiositis, siendo esto un paso grande en el país un precedente importante del derecho y la cultura para nuestro país.

La postura de la presente investigación ya sea estar a favor o en contra, criticar, analizar o proponer una ideología reformista con la toma de decisiones de los tribunales, como en el Caso Ana Estrada Ugarte, exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11.

II. MARCO TEÓRICO

En esta presente investigación, hemos tomado en cuenta algunos precedentes del estudio como sentencias, jurisprudencia, proyectos de ley, otras investigaciones con respecto a nuestro tema.

En principios de la sentencia del segundo senado de 26 de febrero de 2020: en el artículo 217 del Código penal alemán (derogado): sanciona a todo aquel que, con la intención de favorecer el suicidio de otro, le proporciona comercialmente la ocasión para ello, según este artículo fue introducido en el año del 2015 donde se prohibía cualquier tipo de "ayuda comercial" que pueden ser realizadas por asociaciones o médicos, lo primero que se toma en cuenta para la derogación de dicho artículo fue porque se vulneraría el derecho fundamental a la Libertad que tiene toda persona.

Así mismo fue derogada También ya que los mismos denunciantes que son las personas enfermas, admitieran la prohibición de la promoción comercial del suicidio. Tanto así que se comenzó a tomar en cuenta 1) Al derecho general a la personalidad. 2) el derecho a la muerte por autodeterminación que allí incluye la libertad de quitarse la vida. 3) tener la Libertad de incluir a terceros al momento de suicidarse, ya sea médicos u asociaciones.

En los países como suiza que son países mucho más liberales si está permitido solo el suicidio asistido; en los países bajos y Bélgica también se encuentra permitido, pero bajo unas ciertas limitaciones a los médicos. Y los asesinatos a pedido también se encuentran permitidos y libres de alguna condena.

(Asociación Verein sterberhile, 2020) en Alemania es permitido el suicidio asistido, que a cambio de un "aporte" ayuda a morir a las personas, pero desde que apareció el COVID 19, esta asociación sólo permite que las personas que quieran morir estén vacunadas o si alguna vez se contagiaron se hayan recuperado completamente, para poder ponerle fin a su vida; ya que así de alguna manera u otra estaría protegiendo a los demás trabajadores de dicha institución.

Esta misma asociación se encargó de dar fin a la vida a un socio de 90 años que venía laborando por muchos años allí y el cual pidió ayuda a esta asociación para que pueda morir en sus instalaciones cuando su estado de salud ya se había empeorado.

(Arechaga 2020) tomo a esto como una contradicción, ya que el que quisiera morir lo podría hacer de cualquier manera, no necesariamente tendría que estar vacunado, porque de alguna manera u otra el ser contagiado del COVID 19 facilitaría acabar con su vida mucho más rápido, así mismo Arechaga toma este comunicado como si fuese una incoherencia de dicha asociación de decir al paciente, si está enfermo “primero tiene que sanarse para poder tener un suicidio”.

Así mismo a nivel local en la presente investigación tenemos:

Ramírez, (2017), Chiclayo, presento su tesis para optar título de médico cirujano; “Nivel de conocimientos y actitudes acerca de la eutanasia en internos y médicos residentes de cinco hospitales del departamento de Lambayeque en el año 2015”

En el estudio realizado a 197 personas, entre ellas 133 internos de medicina y 64 médicos residentes aplicando una evaluación de encuesta en dos partes (conocimiento y actitud) se encontró que un 70% entre los internos y médicos presentan un alto nivel de conocimiento acerca el tema de eutanasia.

Sin embargo, en actitud el 88% de población encuestada presentó una negativa en lo relacionado ético y moral, debido a su religión.

Nacional:

Quesada. G (2020), presentó “La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos”, en el caso específico de Ana Estrada Ugarte.

según lo que nos da entender es que nosotros somos dueños de nuestra propia vida, por lo tanto tenemos el derecho de decidir cuándo acabar con esta y mucho más aún si estamos frente a una enfermedad degenerativa, como lo que es en el

caso de Ana Estrada Ugarte, la cual sufre de polimiositis que es una enfermedad que te va deteriorando y consumiendo día con día, pero la persona se encuentra en un estado de lucidez, soportando los constantes dolores, es por ello que hacen un pedido, que en este caso no sean aplicables los derechos jurídicos, ya que en nuestro código penal se encuentra tipificado como delito, en el artículo 112 del estatuto penal peruano; piden que Ana Estrada lleve una muerte digna, libre y autónoma; así como lo es en otros países internacionalmente ya está aprobado la eutanasia y la muerte asistida.

Alejos y Rojas del Pozo, (2020), ciudad de Huaraz, presento “La despenalización del homicidio piadoso para lograr la incorporación de la eutanasia a través de un protocolo médico”

Se considera que en Perú aún no está permitido la eutanasia, vinculándolo como un homicidio piadoso, siendo así penalizado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años , estipulado en el artículo 112 de nuestro código penal peruano, teniendo en cuenta que en nuestra constitución se nos protege al derecho a una vida digna , pero si no contamos nosotros con la elección de querer vivir o llevar una “vida” llena de dolor y sufrimiento, ya que la eutanasia se practicaría a personas que se encuentran a personas con alguna enfermedad terminal (personas desahuciadas) que solo estarán vivas a través de algún ventilador mecánico, o tal vez en un estado vegetativo o simplemente personas sufriendo con los intolerables dolores producto de su misma enfermedad.

es por ello que se requiere acudir a la ayuda de un tercero para que ponga fin a estos dolores; siendo así que en esta investigación se busca la despenalización del homicidio piadoso, para que se dé la implementación de la eutanasia a través de un protocolo médico que especifique los métodos y condiciones adecuadas de su aplicación.

INTERNACIONAL:

Martínez, en el año 2017, ciudad de México, presentó: trabajo de investigación en materia de Bioética y derechos humanos; “Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”.

Lo que se tiene en México es una ley, “la ley de voluntad anticipada”, en la cual el enfermo desahuciado tiene la opción mediante esta ley presentar sus documentos, para hacer cumplir su última voluntad, sin embargo, esta ley no sería suficiente para sus pobladores, ya que todos los pobladores no están en su totalidad informados sobre esta ley y lo que se pide es que informar, para que estén al tanto de sus derechos.

Con ello se busca legislar sobre el tema que tiene como propuesta la regulación de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido tanto en el sector público como también privado, para que así se respete la dignidad y autonomía como su última decisión y que este sea tomado como otro cualquier derecho humano.

Por lo tanto, seguiremos desarrollando las siguientes bases teóricas:

Según Núñez (2020): toma en consideración que tanto el suicidio asistido como la eutanasia constituyen diferentes formas de poner fin a la vida de diferentes maneras, siendo así que se concluyó con una sentencia de fecha 25 de junio de 1997, el tribunal supremo de EE. UU que no reconocía el derecho de los enfermos terminales, para que un médico le diera fin a su vida, dándose así la eutanasia; y a que a partir de esa resolución los diferentes estados puedan declarar ilegal esa ayuda.

Contando con la Ley fundamental de la república federal de Alemania: Artículo I.- Protección de la dignidad humana, vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales.

a) La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. b) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz

y de la justicia en el mundo. c) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.

Teniendo en cuenta nuestra definición de términos básicos contamos con; Dignidad humana: que es el respeto que se da uno así mismo y ante los demás, es por ello que se tiene que respetar los derechos que tiene cada persona.

Suicidio asistido: es aquel que a través de un tercero o de un profesional (médico) le facilite sustancias letales para que el paciente por sí mismo las ingiera y el mismo cometa el acto de suicidio.

Derecho a la vida: Derecho que tiene todo ser humano, que protege a la vida desde la fecundación hasta su muerte natural.

Eutanasia: Acción u omisión que evita el sufrimiento de aquellas personas desahuciadas, es aplicada básicamente por un médico con el fin de acelerar su muerte con el consentimiento de este.

Eutanasia activa: es la que incentiva, promueve e impulsa a llevarnos hacia la muerte.

Eutanasia pasiva: es cuando abandona el tratamiento, evitando así los procedimientos y lo lleven hacia la muerte.

Medicina paliativa: son una serie de medicamentos los cuales sirven para calmar el dolor de la persona, para que pueda mejorar su calidad de vida sin dolor.

Derecho a la integridad personal: es reconocida al sometimiento o tratamientos susceptibles que ayuda a modificar la misma voluntad, aquellos pensamientos, sentimientos propios que dan a un uso pleno de las facultades de una persona. (PACHECO, 2007).

Derecho a la autonomía individual, está la definimos como la libertad que toda persona desarrolla su personalidad, siempre y cuando esta no afecte el derecho a

otras personas, “cada ser humano, debe de gozar de todas sus facultades de cada una de sus libertades”.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación es no experimental, no estamos enfocando en conceptos, variables sucesos y contextos que están previstos a los fenómenos o acontecimientos naturales que nos ayudará a ser materia de análisis.

Es de enfoque cualitativo, Sampieri (2017) nos hace mención que toda idea principal tiene que ser específicamente delimitada o puntual, porque de esa manera vamos a poder comprender mejor y analizar al momento de realizar el estudio.

Hernández (2014) este autor nos hace mención que el método cualitativo, busca la esencia del tema en documentos que se recolecta a la hora de la investigación, al mismo tiempo se estudia los problemas y las posibles soluciones a buen nivel académico.

Davinson (2006) este autor considera que los estudios cualitativos primero analizan los problemas y paradigmas sociales, para después continuar con un proceso para proporcionar una noción más amplia sobre la investigación. En nuestro caso del suicidio asistido, se examinó las normas con mayor relevancia, y llegamos a una teoría que esta investigación podría transformarse.

El presente estudio es de tipo básico, debido a que la investigación aporta conocimientos y establece que una exploración es encaminada a elaborar hechos estudiados y características muy importantes de los problemas o el vínculo que puede surgir con la presente investigación sobre la derogación del artículo 270 del código penal alemán, que tiene como motivación la aceptación de la sociedad de un denominado nuevo derecho, que sería el derecho a un suicidio asistido.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Para identificar las categorías y subcategorías, realizamos una definición tópica, aquellas ideas que nos permiten distinguirlas y de esa manera hemos podido detallar con mucha granularidad.

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Derecho a morir dignamente	<ul style="list-style-type: none"> • Perspectiva Objetiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Muerte Digna. • Vida Digna.
	<ul style="list-style-type: none"> • Perspectiva Subjetiva (Eutanasia activa) 	<ul style="list-style-type: none"> • El valor de la vida de la Iglesia Católica.
Justificación de la aplicación de la eutanasia		<ul style="list-style-type: none"> • Eutanasia activa • Eutanasia pasiva • Eutanasia Voluntaria

3.3 Escenario de estudio.

El escenario de estudio de la presente investigación, es una vez teniendo el contexto de la investigación, los investigadores o el científico, necesita saber si el territorio adecuado para su ejecución de la pesquisa es correcta y adecuada para plasmar el objetivo tanto para el investigador como para los que serán materia de estudio.

3.4 Participantes.

Teniendo muy en cuenta la población referida, hemos optado que aquellos juristas especializados en el Derecho penal, también la ayuda de Médicos especializados, tengan la base suficiente, y la noción de aportar en el presente estudio por último la opinión de un antropólogo y de la misma sociedad.

Es importante mencionar que en la investigación cualitativa aquellos participantes que hemos elegidos son muestras probabilísticas, que tienen noción del estudio.

Los entrevistados serán (3) tres abogados litigantes en la rama del derecho penal, (3) médicos, (2) Licenciadas en Enfermería, (1) Antropólogo y (1) persona incluida en sociedad.

Nº	Nombres y apellidos	Profesión	Especialidad
1	Ricardo Muñoz Juarez	Abogado	Penal
2	Jorge Iván Linares Meléndez	Abogado	Penal
3	Jaime Mori Chavesta	Abogado	Penal
4	Sarita Alfaro Albitres	Lic. Enfermería	
5	Deysi Marcela Santacruz Cáceres	Lic. Enfermería	
6	Azalia Anany Cuyate Suarez	Médico	Médico cirujano
7	Juan Carlos Paredes Díaz	Médico	Ginecólogo
8	Joel Torres Muñoz	Médico	Médico Cirujano
9	Julio Cesar Suarez Canola	Antropólogo	
10	Sixtina Marlene Campaña	Abogada	

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica que hemos elaborado es una entrevista donde nos va permitir recoger las opiniones de cada uno de nuestros entrevistados sobre nuestro tema en cuestionamiento.

Esta guía de entrevista, está elaborada para aquellos expertos de la materia y también para aquellos que nos puedan dar una opinión más allá de solo conceptos y protocolos que a su vez son ejecutados por un cuestionamiento de preguntas abiertas y que al finalizar de esta presente investigación será anexada.

3.6 Procedimiento.

El procedimiento empieza con la identificación de los participantes, que para la presente investigación fueron 10 personas en total, entre médicos, abogados, enfermeros, un antropólogo, un párroco de la iglesia católica y una persona a quien consideramos como sociedad, mediante una coordinación por zoom y también por video llamada por el aplicativo de WhatsApp, explicando la importancia de su participación en la investigación.

Se programaron varias entrevistas, siguiendo la respectiva guía, donde se le realizaron encuesta de preguntas que guardan relación directa con la investigación. De tal modo la recolección de datos se ha realizado de manera virtual.

Teniendo en cuenta el diseño de la fenomenología hermenéutica, se a efectuado una pesquisa cualitativa donde la temática relacionadas son de categorías clasificadas, las características básicas de una comunicación virtual, se envasa en la disponibilidad y la prevención de ambas partes, por toda la coyuntura que estamos viviendo, de tal manera los instrumentos, las herramientas utilizadas por los participantes son básicos a nivel tecnológico, ya sea por parte el emisor como el receptor, en ambos casos nos referimos al alcance de una computadora, tablet, teléfono, como medios físicos que nos permiten con facilidad la interacción a distancia con los entrevistados.

3.7 Rigor científico.

Este trabajo de investigación cuenta con un rigor científico, toda vez que ha utilizado trabajos de investigación para poder realizar un concreto marco teórico.

3.8 Método de análisis de datos.

En este trabajo hemos creado conveniente aplicar nuestra guía de análisis con la cual vamos a lograr comprender nuestra realidad problemática, tomando en cuenta también las teorías de otros países, jurisprudencia y también casos relevantes a nuestro tema, esto a su vez nos ayudará a manejar nuestro proyecto.

3.9 Aspectos éticos.

La presente investigación está optando seguir líneas académicas por parte la Universidad César Vallejo, no obstante, la investigación está elaborada con sumamente responsabilidad, ya que tenemos en cuenta el derecho a la autoría de cada uno de nuestros autores que hemos mencionado a lo largo de este estudio. Por otro lado, decimos que cada dato, respuesta brindada será estrechamente honesto y objetivo, para prevalecer los principios y la justicia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Objetivo General: Determinar las conductas fundamentales del T.C Alemán y peruano, sobre la existencia de un nuevo derecho fundamental.

Objetivo Específico N°1: Existiendo un precedente histórico como el caso de Ana Estrada Ugarte, Exp. N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11.

Objetivo Especifico N°2: Profundizar los términos de la Eutanasia y Suicidio asistido, haciendo una comparación en el Perú y Alemania.

Tabla N°1: conductas fundamentales del T.C Alemán y peruano

Tabla N°2: Precedente histórico caso de Ana Estrada Ugarte, Exp. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11

Tabla N°3: Profundizar términos de la eutanasia y suicido asistido.

1.- ENTREVISTADO:

Abogado: Jaime Mori Chavesta.

Fiscal Adjunto en Fiscalía provincial mixta corporativa de Chepén

PREGUNTA:

¿Cuál es el análisis jurídico y ético, respecto al caso de Ana Estrada? Exp. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11).

RESPUESTA:

Es la inaplicación del artículo 112 del código, por considerar que Ana Estrada es libre de poner fin a su vida mediante la eutanasia, por tener derecho a la dignidad, a la muerte digna y a la libertad.

PREGUNTA:

¿Qué modificatoria en nuestro ordenamiento jurídico cree Ud. Que se tendría que

cambiar, eliminar o modificar, ¿para la aplicación de la eutanasia o suicidio asistido?

RESPUESTA:

Primero tendría que haber una reforma constitucional posterior, se tiene que eliminar el artículo 106 y 112 del Código Penal, para que de tal manera ingrese a existir la figura de la Eutanasia.

ANÁLISIS:

De lo sostenido por el entrevistado, y parte de nuestro análisis, el entrevistado no se encuentra de acuerdo con que se aplique la eutanasia en el Perú, porque el único que debe y puede quitarnos la vida es el creador Dios, sin embargo, si es que en algún momento entra aplicarse este tema, para ello se tendría que hacer una reforma constitucional y a su vez eliminar los artículos como el artículo 106 y 112 de nuestro código penal peruano.

2.- ENTREVISTADO:

Abogado: Sixto Ricardo Muñoz Juárez

Abogado litigante Derecho penal.

PREGUNTA:

¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano?

RESPUESTA:

Desde el análisis jurídico, la decisión sobre la muerte en sí misma también forma parte de los derechos individuales de los ciudadanos, garantizados por la constitución de aquel país, ahora bien, éticamente quien les debe de quitar la vida es un profesional en la salud.

PREGUNTA:

¿Qué modificatoria en nuestro ordenamiento jurídico cree Ud. Que se tendría que

cambiar, eliminar o modificar, ¿para la aplicación de la eutanasia o suicidio asistido?

RESPUESTA:

El Art. 112 del Código penal, pues prescribe la posibilidad de quitarle la vida a un determinada persona desahuciada, por algún motivo de salud, sin embargo esta forma hace casi imposible que sea aplicada y ello por cuanto la pena a imponérsele a la persona que por piedad mata a un enfermo incurable es de 3 años, ante este escenario serán pocos los profesionales que se atrevan a ejecutar este tipo de acciones, haciéndola un poco tediosa para su ejecución, y ello demandaría tiempo, un tiempo que para el enfermo sería más al tener que seguir soportando dolores, hasta que un juez autorice su suicidio por piedad.

ANÁLISIS:

Se debe de considerar que nuestro entrevistado mantiene una opinión muy propia, considerando que de existir en nuestra normativa la figura de la eutanasia, pues sería muy importante en el Perú, optaremos un desarrollo socio- cultural, logrando solucionar una problemática que muy pocos lo tienen en cuenta.

3.- ENTREVISTADO:

Abogado: Jorge Iván Linares Meléndez

Abogado litigante Derecho penal

PREGUNTA:

¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano?

RESPUESTA:

considero que el análisis jurídico realizado por el tribunal versa sobre el derecho al derecho fundamental la libertad, en su máxima expresión de modo tal que se le permita a la persona tomar la decisión de cuándo poder terminar su vida, ello debido a un cúmulo de circunstancias que pueden motivar dicha decisión como el

padecimiento de una enfermedad, es así que la persona toma esta decisión consciente y en ejercicio de sus derechos sin lesionar el de los demás, ahora bien, el análisis ético sanciona el actuar de las instituciones que pretenden facilitar decisiones de suicidio para no tornar a la vida que es la esencia del derecho, en un negocio, de modo que se sobreponer el derecho a la vida sobre los intereses económicos que pudieran incentivar el suicidio.

PREGUNTA:

¿Podría proporcionarme su definición y/o diferencia entre la eutanasia o suicidio asistido?

RESPUESTA:

La diferencia básicamente surge en quien aplica el elemento que dará fin a la vida, pues en ambas existe intervención previa médica, solo que en el suicidio asistido quien aplica el medicamento es el propio paciente, y no el médico como en la eutanasia.

ANÁLISIS:

De lo sostenido por los entrevistados, y parte de nuestro análisis, es determinar cuáles son las conductas fundamentales del T.C Alemán y peruano.

En ello llegamos al punto que el T.C Alemán tiene como derecho fundamental, el derecho que tiene todo ciudadano de auto determinar su propia muerte, esto quiere decir que tiene la libertad de elegir cómo, dónde y en qué circunstancias lo quiere hacer; y que estas decisiones deben ser respetadas por el Estado y la sociedad.

En cuanto en Perú se respeta el derecho a la vida digna pero mas no el derecho de una muerte digna ya que en nuestro código penal está estipulado el artículo 112, "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años", es por ello que en el caso Ana Estrada Ugarte se pide la inaplicación de dicho artículo, para que así ella pueda decidir

libremente cuando se le pueda dar la muerte que ella requiere y éticamente se le tendría que aplicar la muerte un especialista en medicina.

4.- ENTREVISTADO:

Dr. Azalia Anany Cuyate Suarez

Médico Cirujano en Hospital Tomas Lafora de Guadalupe

PREGUNTA:

Sabemos que el Estado peruano protege la vida y no la calidad de vida, por ende, existe mucha pobreza actualmente, ¿considera Ud. que una persona que no tenga alcances suficientes para un tratamiento adecuado, y esta deba de estar sufriendo hasta el último día de su vida?

RESPUESTA:

No, el Estado debería brindar calidad de vida o en todo caso debería aplicar la eutanasia.

PREGUNTA:

¿Ante qué repercusiones u consecuencias nos enfrentamos, en caso de aprobar un supuesto derecho a la decisión sobre el suicidio, teniendo como referencia al caso de Ana Estrada, para las personas de nuestro país?

RESPUESTA:

No se da respetar el derecho fundamental que es la vida, las personas creyeron que podrían decidir por cualquiera que sea su condición o enfermedad el momento de morir y nos involucraron profesionalmente al personal médico en ese acto poniéndolo como legal.

ANÁLISIS:

De lo sostenido por la entrevistada, y parte de nuestro análisis, se dispone que se debe de respetar el derecho fundamental de la vida y que a su vez respetarse cuál será el momento y en qué condiciones se debe de morir, siempre y cuando esta

persona sea una persona con alguna enfermedad terminal, para que así se respete tanto la vida digna y también el derecho de morir dignamente; como se dio en el caso de la señora Ana Estrada, que se le dio la eutanasia después de interponer una demanda, declarándose fundada; llegando hacer un precedente histórico en Perú.

5.- ENTREVISTADO:

Dr. Juan Carlos Paredes Díaz.

Medico Ginecólogo en Essalud Tumbes.

PREGUNTA:

Sabemos que el Estado peruano protege la vida y no la calidad de vida, por ende, existe mucha pobreza actualmente, ¿considera Ud. que una persona que no tenga alcances suficientes para un tratamiento adecuado, y esta deba de estar sufriendo hasta el último día de su vida?

RESPUESTA:

Tomando en cuenta las clases sociales que existen en el Perú, es muy importante pero decir que le vamos a quitar la vida a una persona porque nos van a emanar gastos, por la estadía hospitalarias, medicamentos, entre otros. Hay que diferenciar eso, en calidad de vida con el estado de vida de un paciente, que totalmente es diferente.

Yo como trabajador de un hospital siempre tratamos de dar con lo poco que hay al paciente.

PREGUNTA:

Después de que le detectaron la enfermedad de polimiositis a Ana Estrada, se le practicó traqueotomía y una gastrostomía ¿nos podrías explicar en qué consta esas prácticas realizadas?

RESPUESTA:

Traqueotomía, consiste en apertura la tráquea, realizando un agujero por la garganta, de esta manera le favorece la respiración al paciente, estos casos se dan cuando el paciente se le obstruye la vía aérea.

Gastrostomía, es un procedimiento que se realiza al paciente para dejar sin estómago, ¿cómo así?, colocamos un tubo flexible que servirá para alimentar al paciente, ese tubo va permitir la alimentación del paciente, administrar líquidos y los medicamentos que irán directamente al estómago, sin que pase por la boca, esófago. Considero que es un procedimiento bastante fuerte, doloroso para un paciente porque sin este procedimiento el paciente se puede morir.

Con respecto a polimiositis, es una enfermedad degenerativa que tiene que ver con los músculos, tendones y esto produce dolor en todo el cuerpo y se necesita mucho cuidado es muy penoso para los familiares de estas personas que sufren de esta enfermedad.

PREGUNTA:

En caso de una futura legislación de la eutanasia en el Perú, ¿Estaría de acuerdo en que los pacientes se les pueda permitir la eutanasia?

RESPUESTA:

Claro, estoy de acuerdo, siempre y cuando la misma ley promulgue leyes totalmente claras para que así el médico pueda ser partícipe de cada eutanasia, el paciente también se sienta reconfortado con la decisión que tome.

PREGUNTA:

¿A quién considera usted que se deba aplicar la eutanasia?

Teniendo en cuenta que en otros países no solo se les aplica a los enfermos desahuciados sino también aquellas personas con edad avanzada que desean auto determinarse.

RESPUESTA:

Considero que la palabra eutanasia se puede ver de muchas formas, criterios propios de cada lugar como sea su cultura, pero mantengo mi postura y a mi opinión solo se debería practicarse a los enfermos desahuciados como es el caso de Ana Estrada y en el caso de que las personas adultas quieran auto determinarse, pues considero que no sería una eutanasia como tal.

ANÁLISIS:

Se realizó un arduo trabajo, se llegó a la pretensión que se estimaba, pudimos aclarar ciertas incertidumbres con respecta a algunos procedimientos médicos, el entrevistado opta su posición de estar a favor de exista una buena regulación en el país, acerca de la eutanasia y aún más cuando existe un precedente vinculante como es el caso de Ana Estrada.

6.- ENTREVISTADO:

Lic. Sarita Elizabeth Alfaro Albitres

Enfermera en el Hospital Tomas Lafora de Guadalupe

PREGUNTA:

Sabemos que el Estado peruano protege la vida y no la calidad de vida, por ende existe mucha pobreza actualmente, ¿considera Ud. que una persona que no tenga alcances suficientes para un tratamiento adecuado, y esta deba de estar sufriendo hasta el último día de su vida?

RESPUESTA:

Sabemos que en el Perú el sistema de salud es fragmentado y deficiente muchas personas no cuentan con algún seguro de salud y si lo cuentan no cubre todas las necesidades, entre otros problemas sanitarios.

El Estado peruano debe invertir con mayor presupuesto del PBI en salud y optar por otras estrategias que mejoren el sistema de salud, de esa manera se garantiza una atención sanitaria y todos los peruanos podrían beneficiarse independientemente de la condición económica que tenga cada paciente.

PREGUNTA:

¿Ante qué repercusiones u consecuencias nos enfrentamos, en caso de aprobar un supuesto derecho a la decisión sobre el suicidio, teniendo como referencia al caso de Ana Estrada, para las personas de nuestro país?

RESPUESTA:

En caso de aprobar el derecho sobre el suicidio tiene que ser en casos extremos donde la vida del paciente padezca enfermedades incurables o desahuciadas y sea bajo el proceso de aceptación de familiares a través del consentimiento informado.

PREGUNTA:

En caso de una futura legislación de la eutanasia en el Perú, ¿Estaría de acuerdo en que los pacientes se les pueda permitir la eutanasia?

RESPUESTA:

Si estaría de acuerdo, porque es parte de su decisión tanto del paciente como de sus familiares.

PREGUNTA:

¿A quién considera usted que se deba aplicar la eutanasia?

Teniendo en cuenta que en otros países no solo se les aplica a los enfermos desahuciados sino también aquellas personas con edad avanzada vividas que desean auto determinarse.

RESPUESTA:

A pacientes con enfermedades degenerativas crónicas: pacientes en coma, pacientes con enfermedades terminales con corto tiempo de esperanza de vida, pacientes con dolencias incurables e insoportables.

ANÁLISIS:

De lo sostenido por la entrevistada, y parte de nuestro análisis:

La entrevistada se encuentra de acuerdo con que se aplique la eutanasia, siempre y cuando sean personas con alguna enfermedad incurable, desahuciadas, y que ellas mismas pidan su muerte y sea con el consentimiento de sus familiares.

En este tipo de casos si se debería de aplicar la eutanasia, para que se respete su derecho de morir dignamente y sobre entendiéndose que éticamente sea un médico quien se le practique.

7.- ENTREVISTADO:

Julio Cesar Suarez Canola de profesión Antropólogo.

PREGUNTA:

En caso de una futura legislación de la eutanasia en el Perú, ¿Estaría de acuerdo en que los pacientes se les pueda permitir la eutanasia?

RESPUESTA:

Si estaría de acuerdo, porque considero que debe de ser considerada como una opción válida para aquellas personas que enfrentan dificultades adversas de diferentes tipos en su día a día, cada persona tiene derecho de acceder a una muerte digna, y que la ley lo respalde.

Considero también que una evaluación previa de cada caso en particular y garantizando la posibilidad de que cada persona acceda a decidir de su propia vida.

PREGUNTA:

¿Qué nos puedes decir sobre La eutanasia en la antropología?

RESPUESTA:

Desde las sociedades primitivas, la vida y su conservación ha presentado como objetivo principal la convivencia humana, pero ante diversas amenazas que los primitivos se enfrentan muy a menudo, existía una protección entre ellos mismos, a lo que en nuestra sociedad prehispánica, el derecho a la vida ha dependido de las principales deidades o autoridades, empezando desde los imperios antiguos, realizando sacrificios humanos sin considerar las convicciones de este, era en ese entonces que los que decidían eran otros debiendo sacrificar para calmar la ira de los dioses donde los sacrificados tenían que acompañar hasta la tumba a sus amos. Desde el punto de vista antropológico, las consideraciones más importantes de la historia de la humanidad, en cuanto ha contribuido en el desarrollo del hombre y su cultura.

La misma Eutanasia enfrenta diversos bandos, en los cuales están armados de fundamentos religiosos, morales, sociales, sentimentales y más, los mismos que nos permiten valorar las decisiones personales de cada persona con respecto a la continuidad de su propia vida.

ANÁLISIS:

Hemos querido considerar una opinión sobre la eutanasia dentro de la antropología, nuestro entrevistado nos brindó un poco de historia aportando conocimiento positivo para la investigación,

8.- ENTREVISTADO:

Dr. Jhoel Jhonatan Torres Muñoz

Médico Cirujano en Hospital Tomas Lafora de Guadalupe

PREGUNTA:

¿A quién considera usted que se deba aplicar la eutanasia?

Teniendo en cuenta que en otros países no solo se les aplica a los enfermos desahuciados sino también aquellas personas con edad avanzada vividas que desean auto determinarse.

RESPUESTA:

Se le debe de aplicar a la persona quien decide terminar con su vida y que esté en pleno facultades mentales, además luego de ser aprobado por un comité o un grupo a quien se expondrá las razones.

PREGUNTA:

Sabemos que el Estado peruano protege la vida y no la calidad de vida, por ende existe mucha pobreza actualmente, ¿considera Ud. que una persona que no tenga los alcances suficientes para un tratamiento adecuado, y esta deba de estar sufriendo hasta el último día de su vida? Como es el caso de Ana Estrada.

RESPUESTA:

No, el Estado debe garantizar la salud de los pacientes, una eutanasia tiene que ser por elección y no por necesidad o falta de recursos.

ANÁLISIS:

En este caso el entrevistado esta de acuerdo con la práctica de la eutanasia, siempre y cuando se respeten los derechos tanto como del paciente y así mismo del médico que va asistir y que la eutanasia se de en los casos solo de alguna enfermedad terminal o degenerativa, de no ser así lo primero que se debe de priorizar es la salud y el bienestar de las personas.

9.- ENTREVISTADO:

Julio Mogollón Llauce, quien es Párroco de la Iglesia San Sebastián de Chepén

PREGUNTA:

En el 2020 se ha dado en el Perú el primer caso donde se le aplicó la eutanasia a un paciente con enfermedad degenerativa, siendo este un precedente histórico en nuestro país. ¿Por qué la Iglesia no acepta eutanasia?

RESPUESTA:

Es muy simple de responder, porque hay un quinto mandamiento donde dice: “No matarás”, y el cristiano y la iglesia reconocen a la vida como un don y no un derecho, este es un regalo de Dios. y si es un regalo de Dios, como vas a aniquilarte a ti mismo.

Por eso considero y mantengo la postura que la eutanasia va en contra del quinto mandamiento, la iglesia rechaza estos tipos de temas.

ANÁLISIS:

El entrevistado mantiene la postura de rechazar con todo acto que agreda la vida humana, está en desacuerdo en que exista proyecto o leyes donde se ponga en discusión la vida humana y sobre todo el tema de la eutanasia.

10.- ENTREVISTADO:

Sixtina Marlene Campaña De Los Ríos, de Profesión Abogada. (Sociedad)

PREGUNTA:

En caso de una futura legislación de la eutanasia en el Perú, ¿Estaría de acuerdo en que los pacientes se les pueda permitir la eutanasia?

RESPUESTA:

En mi humilde opinión después de todo lo que pasé con mi hermana, pienso que tanto como existe el derecho a la vida considero que también debe de existir el derecho a una muerte digna.

Se debería de respetar a las personas que tomen estas decisiones, no hay nada más egoísta que negarle a una persona la posibilidad de dejar de sufrir.

PREGUNTA:

Nos llamó la atención el caso de su hermana María Marlene Campaña de los Ríos,

a quien detectaron Cáncer terminal, como familiar y participe de todas las

RESPUESTA:

Definitivamente fue lo más fuerte que pude vivir en carne propia, yo fui hermana mayor de María Marlene, quien hace 8 años dejó de existir.

A sus 30 años la detectaron cáncer en su fase terminal, viví con ella, la acompañaba a todas sus consultas en la ciudad de Trujillo, durante todo ese período pude ver toda la dureza de esa enfermedad, pasando por momentos dolorosos, llegando al punto en que los calmantes para el dolor ya no hacían efecto en ella, viéndola sufrir lentamente, gritar de dolor, era horrible la sensación, ella aclamaba morir.

Me hubiese gustado que se aplique la eutanasia en el caso de mi hermana como lo fue en el caso de esta chica Ana Estrada Ugarte.

ANÁLISIS:

La entrevistada que hemos considerado como sociedad, porque tuvimos conocimiento que su hermana María, tuvo una enfermedad terminal y hemos querido recopilar esa información, logrando que nuestra entrevistada como familiar (hermana), nos brinde esos alcances para la investigación.

La eutanasia en el Perú sería un gran avance en el país, manifestó estar de acuerdo con que en algún momento se aplique y aún con más razón existiendo un precedente como el caso de Ana Estrada.

Hemos analizado los resultados de las personas entrevistadas, que hemos escogido como materia de nuestra investigación para llegar a la conclusión de nuestras entrevistas.

Hemos logrado obtener favorables respuestas que ayudarán a enriquecer la investigación, que a su vez aportarán distintos puntos de vista para una controvertida conclusión.

- | | | |
|------------|-------------|-------------------------------------|
| 1. | Abogado | Jaime Mori Chavesta |
| 2. | Abogado | Ricardo Muñoz Juárez |
| 3. | Abogado | Jorge Iván Linares Meléndez |
| 4. | Médico | Azalia Anany Cuyate Suarez |
| 5. | Médico | Juan Carlos Paredes Díaz |
| 6. | Médico | Sarita Elizabeth Alfaro Albitres |
| 7. | Antropólogo | Julio Cesar Suarez Canola |
| 8. | Medico | Joel Torres Muñoz |
| 9. | Párroco | Anselmo Ramos Esquivel |
| 10. | Sociedad | Sixtina Marlene Campaña De Los Ríos |

V. DISCUSIÓN:

Teniendo como base los objetivos en el presente estudio de investigación, se continúa con la realización de la discusión, la cual fue adquirida mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, que fueron contrastados con los trabajos previos y las teorías relacionadas al tema.

El presente estudio ha puesto en consideración nefasta, aquellas personas son tratados por la misma enfermedad terminal de una manera trágica, cruel, pues la misma medicina, la ciencia y tecnología, pone en vulneración al paciente en sus derechos como: a morir dignamente, a su dignidad, autónoma, al libre desarrollo de su personalidad, a su intimidad personal.

En tal razón que la misma asistencia de los profesionales como insertar una serie de instrumentos médicos para lograr mantener con vida a los pacientes, son más dolorosos y traumáticos para ellos, según Aguilera y Gonzales (2012), la tecnología proporciona cambios, pero también ausencia de libertad del ser humano, demostrando la realización de autonomía, y decisión propia de la vida.

Cabe precisar que nuestros resultados que hemos obtenido en las diferentes entrevistas realizadas, entre abogados, médicos, párroco y hasta de la misma sociedad, recalcamos que en su mayoría estuvo de acuerdo en la práctica de la eutanasia en enfermos desahuciados, enfermedades degenerativas o pacientes con dolores tan intensos que no podrían seguir viviendo así de una manera digna.

En cuanto teniendo como nuestro objetivo General, determinar las conductas fundamentales del T.C. Alemán y peruano, sobre la existencia de un nuevo derecho fundamental, tenemos que en nuestro país aun no se encuentra preparado Jurica y éticamente para que acepte la realización de este acto a las personas con enfermedades terminales.

Siendo así que según Mendoza Cruz (2014), en las últimas décadas han cobrado una relevante importancia a causa del problema moral que surge a partir del progreso de la técnica que hace posibles tratamientos médicos particularmente

intensivos destinados a mantener con vida a pacientes terminales, cuya supervivencia, generalmente va acompañada de una pobre calidad de vida.

Según Astrid Prange (2019) en Alemania se hace la pregunta ¿Qué es lo que está en discusión?, se trata del deseo de los pacientes terminales a poner término por sí mismos con su vida, con un medicamento proporcionado por un médico. El asunto central es si cada persona tiene derecho a decidir sobre su propia muerte y a recibir "ayuda profesional" para ello recalquemos que no se trata de una "eutanasia activa", en la que médicos intervienen y dejan morir a enfermos a su arbitrio.

Es decir, como nosotros bien sabemos nuestra constitución peruana protege el derecho a la vida y a la integridad física y moral, pero no el derecho a una muerte digna, es por ello que en nuestro Perú se define a la muerte como un hecho y no como un derecho, es por eso el tema de nuestra investigación para que pueda formular la posibilidad de obtener un nuevo derecho fundamental, que es el derecho a tener tanto como una buena calidad de vida digna y de igual manera el proceso de una muerte digna.

Siguiendo con los objetivos específicos tenemos los siguientes resultados:

Existiendo un precedente histórico como el caso de Ana estrada Ugarte, Exp. N° 00573-2020-1801-JR-DC-11, teniendo como resultados de nuestros entrevistados, en su mayoría estuvieron de acuerdo con la postura que tuvo la señora Ana Estrada al interponer la demanda para que se le practique la eutanasia, ya que lo ella vivía no era una buena calidad de vida debido a los intensos dolores que padecía por su enfermedad de polimiositis, enfermedad detectada desde los 14 años de edad.

Teniendo en cuenta que se encontraron de acuerdo que solo se pudiera practicar el termino de eutanasia solo a personas con alguna enfermedad terminal o desahuciadas, y que tanto el Estado y la sociedad respeten la decisión de estas personas, pues para ello se debería de realizar un comité que brinde capacitaciones

a los médicos, ya que ellos según su ética profesional que tienen es de velar por la salud y el bienestar de todos sus pacientes.

Logrando constatar con la teoría a nivel nacional de la autora Quesada (2020) presentó “La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos”, en el caso específico de Ana Estrada Ugarte.

Es muy importante recordar que en este caso estamos reclamando el derecho fundamental de Ana a la muerte en condiciones dignas y es ella quien ha decidido que la eutanasia es el medio a través del cual intervendrá en su proceso de muerte. En ese sentido, la eutanasia requiere, tal como la entendemos, que exista una voluntad previa, detallada y expresa de Ana.

Por lo tanto, uno de los elementos básicos que debe contemplar este protocolo es la documentación requerida para expresar ese consentimiento informado y la garantía del Estado de haberle brindado a Ana todas las facilidades para que ella pueda ratificar esa decisión las veces que sea necesario.

Así mismo lo que se pidió es la inaplicación el artículo 112 del código penal peruano (homicidio piadoso), y así pueda llevarse a cabo el procedimiento de eutanasia y nadie tenga ninguna responsabilidad penal; siendo así que dándose esta aplicación del procedimiento se garantiza a médicos y demás responsables para que puedan realizar lo pedido por la señora Ana Estrada Ugarte.

Según Díaz (2015) con su tesis titulada “El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano” para la obtención del Grado de Doctora en Derecho por la Universidad Castilla.

El derecho a la muerte en México es un auténtico derecho fundamental, de los multicitados “derechos constitucionales no escritos”, el cual se refiere no específicamente a morir, sino a la forma de morir, misma que debe ser acorde con la dignidad personal. Ana María Marcos, alude que el derecho a morir con dignidad entraña el acto de seleccionar el momento, lugar y modo de la propia muerte por lo que morir dignamente significa “morir racionalmente y en pleno uso de la libertad

personal, dueño de las condiciones y con el respeto de los demás hacia la propia voluntad.

Siguiendo con nuestros objetivos específicos es profundizar los términos de la Eutanasia y suicidio asistido:

Muchas veces estos términos son confundidos, pero no son iguales; ya que el suicidio asistido, es aquella en la que un médico es quien proporciona los conocimientos o medios para tal fin, esto quiere decir que es mismo sujeto el que realiza la acción y por otro lado la eutanasia, hace referencia a las acciones realizadas por otras personas, a petición expresa y reiterada de un paciente que padece un sufrimiento físico o psíquico como consecuencia de una enfermedad incurable.

De nuestros resultados se encuentran de acuerdo con que se practique la eutanasia en el Perú, pero no de un suicidio asistido.

así mismo culminamos nuestras entrevistas, contando con el apoyo de profesionales especialistas en materia penal, médicos dando su punto de vista en su nivel ético, párroco en tema religioso y creímos conveniente aplicar en nuestro tema de investigación un testimonio de una persona en el entorno de sociedad, la cual sufrió una enfermedad terminal.

VII. CONCLUSIONES

1. En los últimos tiempos, las estructuras constitucionales de algunos países han sido el nacimiento de nuevos derechos: Colombia, Italia, Canadá, E.E.U.U. y Holanda. Fueron algunos de los países que incorporaron entre sus legalizaciones la muerte digna (Eutanasia), pero lo que nos llamó la atención a la hora de realizar la presente investigación fue sobre el Tribunal Constitucional Federal Alemán, que de un principio en el año 2015, existía una ley donde daba la punibilidad del favorecimiento comercial del suicidio asistido, llegando a perder la vista del trasfondo de la argumentación sobre una mala decisión por parte el tribunal, en ese sentido el estudio debería de contribuir a una mejora regulación de las inconvenientes y riesgos a la hora de regular la eutanasia y el suicidio asistido como fue el caso de Ana Estrada a la hora que el juez sometió una Eutanasia y que debió ser un suicidio asistido.
2. En la sentencia del caso de Ana Estrada Ugarte, hemos determinado que existen vacíos jurídicos que pudo ser fundamental para el país, no obstante el Juez solo determinó que se inaplique el art. 112 del C.P. y se le aplique sólo en este caso la eutanasia a Ana Estrada, mas no reconoció que existe un nuevo derecho como lo que hizo el juez de Colombia ante el caso de Martha Sepúlveda y Víctor Escobar, donde reconoce la existencia del derecho a una muerte digna e incorporan en su legislación a la eutanasia.
3. Hemos considerado que, en la Sentencia de Ana Estrada, el juez determinó que se aplique la eutanasia a esta paciente, pero conforme el juez mantuvo la postura deja objetar que en realidad lo que se le aplica a Ana Estrada no fue Eutanasia si no un suicidio asistido.
4. Que tan importante es una buena regulación en el ordenamiento jurídico de todo un país, pues un claro ejemplo es el suicidio asistido en el tribunal

constitucional federal Alemán con el fallo que se declaró inconstitucional el artículo 217, derogando después este artículo, ya no dando pie que las clínicas, centros comerciales lucren y hagan del suicidio asistido un negocio, afectando de una manera descontrolada, a la autodeterminación de pacientes con enfermedades terminales y personas con una avanzada edad, por eso tomamos de ejemplo y en una futura regulación se debería de tener en cuenta.

5. A la hora de realizar la investigación tomamos en consideración la legalización de la eutanasia en otros países como: Países Bajos, Alemania, Bélgica, Canadá, Suiza, E.E.U.U, más cerca al Perú, la República de Colombia. Estos países optaron por valorizar su socioeconómica, su cultura, la misma religión, todo en un solo contexto derivando ciertos conflictos, pero resolviendo y tomados en cuenta a la hora de legislar, lo que se debe de hacer en la legislación peruana.
6. La constitución peruana, establece que el estado peruano está facultado a respetar la dignidad de la persona humana, autonomía de la libertad; esto lo traducimos que, como valor supremo, la dignidad de la persona irrita al conjunto de derechos fundamentales, en el cual el libre desarrollo de la personalidad en su máxima expresión. En principio la dignidad humana atiende necesariamente a la superación de la persona, a esto se le respeta la autonomía; pero en cuanto a autonomía de voluntad en un derecho fundamental donde se goza de eficacia, se exige el reconocimiento de la libre decisión y sobre todo de los propios intereses individuales.
7. A las hora de realizar entrevistas a diferentes personajes de importancia con el tema se llegó a la conclusión, que la gran mayoría de las objeciones, en contra de la eutanasia o muerte digna, esta proviene de los creyentes netamente religiosos, mantienen una postura de fe y esperanza, y la rechazan por ir en contra del quinto mandamiento “No Matarás”, pero no

obstante, hemos considerado en la antropología que la muerte digna o sacrificios como lo llamaban existe antes que el mismo derecho, los médicos, abogados recomiendan una legislación con protocolos netamente específicos para una buena determinación de estos pacientes.

VIII. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda al Congreso de la República del Perú, legisle una ley con cada uno de los parámetros necesarios y bien establecidos, para determinar en qué casos se deba proceder la realización de la eutanasia y que medios pueden ser exonerados la aplicación del artículo 112º del código penal peruano. Y de igual manera deba de reconocer la existencia de un nuevo derecho a morir dignamente, como un segundo derecho fundamental de la persona.
- Si se propone un proyecto de ley, sobre eutanasia o suicidio asistido, debe de ser considerado por los miles de pacientes que piden que ya no sea alargada su vida artificial con los tratamientos paliativos que son brindado, pero a su vez hemos tomado de referencia a la Sociedad Peruana de cuidados paliativos, donde hace mención en un artículo que debería de existir en el Perú como en otros países la figura de “Voluntad Anticipada”, esto ayudaría a que el médico respete la decisión del paciente, mediante un derecho otorgado previamente, con la finalidad de respetar y saber que hacer a la hora de asistirlo, esto ayudaría a esclarecer ciertos puntos ciegos como: ¿Qué pasa si el paciente no tiene familia y está en estado de inconciencia? O ¿existiría culpa alguna del médico a la hora de asistirlo?
- Recomendación al Tribunal Constitucional peruano, tener en consideración el fallo del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre su fallo en el año 2015 sobre una mala regulación sobre el suicidio asistido y lo que se ocasionó esta al estar mal regulado, y tener como referencia al caso de Ana Estrada, sobre el fallo que el juez de primera instancia reconoció, pero consideramos que por una cuestión de derechos y decisiones, no se atrevió a más, y solo optó el magistrado a considerar la eutanasia para el caso antes mencionado, lo que a su vez mas adelante será materia de estudio y de una consiente análisis sobre el tema ante el Tribunal Constitucional.

REFERENCIAS.

- soy Ana Estrada y estoy luchando por mi derecho a la muerte digna en Perú. Lima. Consulta: 27 de septiembre de 2019.
<https://bit.ly/2nNVg63>
- Por: Rafael Santa María Ángelo, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica San Pablo.
<https://ucsp.edu.pe/entre-masa-eutanasia-caso-ana-estrada-ugarte/>
- Radionica (2021), El caso de Martha Sepúlveda y el panorama de la eutanasia en Colombia
<https://www.radionica.rocks/analisis/el-caso-de-martha-sepulveda-y-el-panorama-de-la-eutanasia-en-colombia>
- Sánchez y Vassallo (2010) Caso “Ana Estrada: Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir”
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/639/1188#:~:text=En%20enero%20del%202020%2C%20el,derecho%20a%20la%20muerte%20digna%E2%80%9D.>
- Azpurua, L. (2020). “Historia Clínica”- medico intensivista.
- Alcazar, M. (2010). “Concepto de calidad de vida”- España.
- Análisis de la sentencia 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. “Sentencia fundada, para la aplicación de la eutanasia en el Perú, para el caso Ana Estrada Ugarte”.
- Bacigalopu, E. (1994). “Estudios especial del derecho penal”- editorial Akal, Madrid.
- Aguilera, R. (2012). “Derechos humanos y dignidad humana”- editorial Lima Perú
- Badoui, J. (1995). “la Ética ante la muerte y el derecho a morir”- Barcelona, España.
- Barbosa, N. (2013). “La eutanasia: derecho a la vida y la autonomía personal”.

- Campos, M. y Hernández, R. (2008), "Naturaleza jurídica de los derechos humanos". Lima Perú.
- Catillo P. (2018). "Análisis jurídico y Social del homicidio en el Perú".
- Eutanasia. (2014). Diccionario de la Real Academia Española de la lengua". Ed.23- Madrid, España.
- Lampert G. (2019). "Aplicación de la eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo".
- Alexy, R. (2002). "Teoría de los derechos fundamentales"- Madrid España.
- Behar, D. (2007), "Cuando la vida ya no es vida ¿eutanasia?"- editorial pax -México.
- Sempere, R. (2020). Trabajo de fin de grado "Análisis del delito de cooperación al suicidio del art. 143.4 C.P. en relación con la práctica de la eutanasia en España y comparativa internacional". –Universidad de Alicante- Perú.
- Ramon, V. (2015)." Revista crítica jurisprudencia penal"- Alemania.
- Pablo, R. (2020). "Suicidio asistido y libre desarrollo de la personalidad en la República Federal de Alemania". Revista de derecho político.
- Michaela G. (2010). "Ética de la muerte y dignidad de la vida" Alemania.
- Anna, K. y Margaret V. (2020) "Eutanasia activa e o suicidio asistido: a decisao do bundesverfassungsgericht de 26 de febrero de 2020"- Derecho y cambi social- Alemania.
- Karla, M. (2021). "Tesis, Perspectiva del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna". Universidad Científica del Perú.
- Carlos, M. (2014). "Tesis, Ensayo de fundamentación liberal para su despenalización"- Pontificia Universidad Católica del Perú.
- La lucha de Ana Estrada: el derecho a una muerte digna. Entrevista a Josefina Miro Quesada (2020)

- sentencia del segundo senado de 26 de febrero de 2020.
- (Asociación Verein sterberhile, 2020) en Alemania es permitido el suicidio asistido.
- Ramírez, (2017), Chiclayo, presento su tesis para optar título de médico cirujano; “Nivel de conocimientos y actitudes acerca de la eutanasia en internos y médicos residentes de cinco hospitales del departamento de Lambayeque en el año 2015”
- Quesada. G (2020), presentó “La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos”, en el caso específico de Ana Estrada Ugarte.
- Alejos y Rojas del Pozo, (2020), ciudad de Huaraz, presento “La despenalización del homicidio piadoso para lograr la incorporación de la eutanasia a través de un protocolo médico”
- Martínez, en el año 2017, ciudad de México, presentó: trabajo de investigación en materia de Bioética y derechos humanos; “Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”.
- Según Núñez (2020) “el suicidio asistido como la eutanasia constituyen diferentes formas de poner fin a la vida de diferentes maneras”.
- Abregou y Mucha (2019) “la influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano”
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1197/T037_45553927_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tarrillo y Arribasplata (2017), Cajamarca, presento: “razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú”
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Wolfgang Dick (2020) Ayudar a morir vuelve a ser legal en Alemania.
<https://www.dw.com/es/ayudar-a-morir-vuelve-a-ser-legal-en-alemania/a-52544838>

- Por Márcio Damasceno, corresponsal de RFI en Berlín “Alemania decide que el suicidio asistido es un derecho de los ciudadanos”
<https://www.rfi.fr/es/europa/20200228-alemania-decide-que-el-suicidio-asistido-es-un-derecho-de-los-ciudadanos>
- Pighi (2021) Ana Estrada y la eutanasia en Perú: "Me están diciendo 'tranquila, ya nadie va a ser culpable si decides morir'
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-56248478>
- Chuquicusma (2018) La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú
- Calderon (2020) Los derechos fundamentales y la falta de legislación de la eutanasia en el Perú, 2020.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52411/Calderon_CEP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Solis y Delcy (2020) Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la eutanasia en el Perú
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4383>

ANEXOS

ANEXO N°1 CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Título	Problema de Investigación	Objetivos	Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>El derecho fundamental al suicidio asistido en el Tribunal Constitucional Federal Alemán:</p> <p>¿Un nuevo derecho fundamental?</p>	<p>¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar las conductas fundamentales del T.C. Alemán y peruano, sobre la existencia de un nuevo derecho fundamental.</p> <p>Objetivos específicos 1: Existiendo un precedente histórico como el caso de Ana Estrada Ugarte, Exp.</p>	<p>Conductas fundamentales del tribunal constitucional alemán y peruano.</p> <p>Precedente histórico caso Ana Estrada Ugarte, Exp. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11</p>	<p>Según el autor constitucionalista, Castillo (2021), es posible construir razones en contra de la existencia en el sistema jurídico peruano de un derecho a la muerte digna. Es así que “reconocer tal derecho solamente a quienes sufren una enfermedad incurable que les ocasiona dolores intolerables, es contrario al contenido esencial o constitucional del derecho a la igualdad, desde el</p>	<p>-Normas legales</p> <p>-Derecho Comparado</p> <p>-Se midió a través de la realización de unas entrevistas a expertos en el tema de investigación.</p>	<p>-Asesorías</p> <p>-Argumentos a favor</p> <p>-Argumentos en contra</p> <p>- Jurisprudencias</p> <p>-Sentencia Caso Ana Estrada</p> <p>-Proyecto de Ley</p>	<p>-Vida Digna</p> <p>-Derecho a la libertad</p> <p>-Eutanasia Activa</p> <p>-Eutanasia Pasiva</p>	<p>Nominal</p>

		<p>Nº 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. Realizaremos un análisis.</p> <p>Objetivos específicos 2:</p> <p>Describiremos la situación actual de la República Federal de Alemania con lo que respecta al suicidio asistido.</p> <p>Objetivos específicos 3:</p> <p>Profundizar los términos de la Eutanasia y Suicidio asistido,</p>		<p>cual se justifica que un derecho a morir dignamente debe ser reconocido a todos quienes racionalmente han llegado al convencimiento de que su vida no merece ser vivida”.</p>				
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		haciendo una comparación en el Perú y en Alemania.						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

ANEXO N°2 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA:

“El derecho fundamental al suicidio asistido en el Tribunal Constitucional Federal Alemán: ¿Un nuevo derecho fundamental?”

Objetivo General:

Determinar las conductas fundamentales del T.C. Alemán y peruano, sobre la existencia de un nuevo derecho fundamental.

Objetivos específicos 1:

Existe un precedente histórico que es el caso de Ana Milagros Estrada Ugarte, Exp. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. Determinar los vacíos jurídicos que dejó este caso.

Objetivos específicos 2:

Profundizar los términos eutanasia y suicidio asistido, haciendo una comparación en el Perú y Alemania

Eutanasia: Acción u omisión que evita el sufrimiento de aquellas personas desahuciadas, es aplicada básicamente por un médico con el fin de acelerar su muerte con el consentimiento de este.

Suicidio Asistido: Es aquel que a través de un tercero o de un profesional (médico) le facilite sustancias letales para que el paciente por sí mismo las ingiera y el mismo cometa el acto de suicidio

Resumen de Ana Estrada:

Ana Estrada, psicóloga de profesión y actualmente cuenta con 43 años de edad, a los 12 años fue diagnosticada de polimiositis, una enfermedad degenerativa que ataca principalmente a los músculos y genera dolores insufribles en una etapa avanzada, con 20 años empezó a desplazarse en silla de ruedas. En 2015 fue ingresada por una neumonía durante 6 meses en cuidados intensivos del Hospital Rebagliati. Durante esa etapa los músculos de su garganta fallaron y tuvieron que practicarle una traqueotomía y una gastrostomía.

En enero del 2020, el Defensor del Pueblo presenta demanda de Acción de Amparo a favor de Ana Estrada, solicitando la inaplicación del artículo 112 del Código Penal Peruano y que se brinden las condiciones para el ejercicio del “derecho a la muerte digna”. Sus argumentos se fundamentaban en la libre determinación de la personalidad y la invocación del principio de dignidad humana. La Defensoría del Pueblo (2020) solicitó que se permita a Ana Estrada optar por la aplicación de la eutanasia y poner fin a su vida y sus dolores insufribles cuando ella lo desee y sin que los profesionales médicos sean sancionados por ello.

Las instituciones demandadas y emplazadas fueron el Ministerio de Salud (MINSAL), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y el Ministerio de Justicia (MINJUS) quienes respondieron a la demanda cuestionando la procedencia de la misma, mas no presentaron argumentos sobre el fondo de la controversia.

A inicios de 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió el 22 de febrero la Sentencia recaída en al Exp. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, declarando fundada en parte la demanda de amparo, solicitando: la inaplicación del artículo 112 del Código Penal, referido al “homicidio culposo”. Además, instó a que MINSAL y ESSALUD respeten la decisión y

conformen Comisiones Médicas interdisciplinarias para cumplir dicho objetivo. No obstante, la referida sentencia declaró improcedente el extremo en que se solicitaba ordenar al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares (Corte Superior de Justicia de Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional, 2021).

Finalmente, el juez fundamentó su fallo estableciendo que la señora Estrada tiene derecho a decidir cuándo poner fin a su vida mediante el procedimiento de eutanasia, en virtud de su derecho a la dignidad, a la muerte digna y a la libertad, en tanto ella considere que su vida ya no es digna de ser vivida. Emitida la sentencia de primera instancia, ninguna de las partes presentó algún recurso de impugnación, razón por lo que a la fecha sentencia ha quedado firme y Ana Estrada pudo exigir su cumplimiento y solicitó la eutanasia cuando lo considero oportuno.

Resumen de la Regulación del suicidio asistido en Alemania:

El Tribunal Constitucional de Alemania resolvió el 26 de febrero que la decisión sobre la muerte en sí misma también forma parte de los derechos individuales de los ciudadanos, garantizados por la constitución del país. De esta manera, la gente tiene derecho a suicidarse y decidir cuándo pueden quitarse la vida. Los profesionales que los asistan tampoco serán castigados.

Una ley, aprobada en 2015 y ahora declarada inconstitucional, castigaba a cualquiera que ayudara a alguien a quitarse la vida. La intención del texto era convertir en ilegales las asociaciones o profesionales que ganaban dinero con la muerte de otras personas, haciendo del suicidio un negocio.

La eutanasia sigue estando prohibida en Alemania, al igual que la asistencia al suicidio activo. La ley sigue impidiendo a los profesionales de la salud y a otras personas aplicar, por ejemplo, medicamentos para que las personas mueran, incluso con su consentimiento.

DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES:

DNI:

PROFESIÓN:

INSTRUCCIONES: lea detenidamente y responda cada pregunta que hemos designado según su profesión.

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano? **(Abogado)**.

2.- ¿Cuál es su análisis ético y jurídico, respecto al caso de ANA ESTRADA? (contenido en el Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11). **(Abogados)**.

3.- ¿Ante qué repercusiones u consecuencias nos enfrentamos, en caso de aprobar un supuesto derecho a la decisión sobre el suicidio, teniendo como referencia al caso de ANA ESTRADA, para las personas de nuestro país? **(Abogados y Médicos)**.

4.- En el caso de la legalización del suicidio asistido en el Perú, ¿estaría usted dispuesto a auxiliar a un paciente aplicando la eutanasia? **(Médicos)**.

5.- Considera usted que el Estado debería de respaldar los derechos del paciente desahuciado y el deber del médico? **(Abogados y Médicos)**.

6.- En caso de una futura legalización de la eutanasia en el Perú ¿Está usted de acuerdo en que los pacientes se les pueda permitir la eutanasia? **(Sociedad, Iglesia, Médicos y Abogados)**.

7.- Sabemos que el estado peruano protege la vida y no la calidad de vida, por ende existe mucha pobreza actualmente, ¿considera Ud. que una persona que no tenga los alcances suficientes para un tratamiento adecuado, y esta deba de estar sufriendo hasta el último día de su vida? Como es el caso de Ana Estrada. **(Sociedad, Iglesia, Médicos y Abogados)**.

8.- Como profesional de la medicina, conocedor de las destrezas naturales del ser humano ¿Estaría dispuesto a practicarse la eutanasia? en el supuesto caso que tenga una enfermedad incurable, degenerativa, cuyos dolores sean insoportables no solo para Ud. si no para su mismo familiares. **(Médico)**.

9.- ¿Considera que se deba preservar ante cualquier circunstancia la vida humana o la libertad de decidir? **(Iglesia, Sociedad, Abogado)**.

10.- ¿ A quién considera Ud. ¿Que se deba de aplicar la Eutanasia? Por ejemplo en otros países donde se da, no solo se les aplica a los enfermos desahuciados si no también aquellas personas con edad avanzada vividas que desean auto determinarse. **(Sociedad, Abogados, Médicos)**.

11.- Qué modificatoria en nuestro ordenamiento jurídico cree Ud. Que se tendría que cambiar, eliminar o modificar, para la aplicación de la eutanasia o suicidio asistido. **(Abogados)**.

12.- Podría proporcionarme su definición y/o diferencia entre la ¿Eutanasia o suicidio asistido? **(Abogados)**.

13.- Alguna recomendación que nos pueda brindar con respecto al tema u algún libro que podamos enriquecer nuestra investigación. **(Abogados, Médicos, Iglesia)**.

14.- ¿De qué manera la Eutanasia o suicidio asistido puede afectar a la religión? **(Iglesia)**.

DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES MUÑOZ JHONEL JHONATAN

DNI: 44589166 PROFESION: MEDICO

NUMERO DE COLEGIATURA: 83858

INSTRUCCIONES: lea detenidamente y responda cada pregunta que hemos designado según su profesión.

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano? **(Abogado)**.

2.- ¿Cuál es su análisis ético y jurídico, respecto al caso de ANA ESTRADA? (contenido en el Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11). **(Abogados)**.

3.-¿Ante qué repercusiones u consecuencias nos enfrentamos, en caso de aprobar un supuesto derecho a la decisión sobre el suicidio, teniendo como referencia al caso de ANA ESTRADA, para las personas de nuestro país? **(Abogados y Médicos)**.

13. alguna recomendación que nos pueda brindar con respecto al tema u algún libro que podamos enriquecer nuestra investigación. (Abogados, Médicos, Iglesia).

LA BUENA MUERTE.
PABLO ROQUEMONT

14. ¿De qué manera la Eutanasia o suicidio asistido puede afectar a la religión? (Iglesia).


JOSÉ TORRES MUÑOZ
MÉDICO CIRUJANO
CMP: 83858

DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES: ALFARO ALBITRES, SARITA ELIZABETH

DNI: 73608996 PROFESION: LICENCIADA EN ENFERMERIA

NUMERO DE COLEGIATURA: 096300

INSTRUCCIONES: lea detenidamente y responda cada pregunta que hemos designado según su profesión.

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano? **(Abogado)**.

2.- ¿Cuál es su análisis ético y jurídico, respecto al caso de ANA ESTRADA? (contenido en el Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11). **(Abogados)**.

3.- ¿Ante qué repercusiones u consecuencias nos enfrentamos, en caso de aprobar un supuesto derecho a la decisión sobre el suicidio, teniendo como referencia al caso de ANA ESTRADA, para las personas de nuestro país? **(Abogados y Médicos)**.

En caso de aprobar el derecho sobre el suicidio tendré que ser en casos extremos donde la vida del paciente padezca enfermedades incurables o desahucias y sea bajo el proceso de aceptación de familiares a través del consentimiento informado.

4.- En el caso de la legalización del suicidio asistido en el Perú, ¿estaría usted dispuesto a auxiliar a un paciente aplicando la eutanasia? **(Médicos)**.

Sí, porque es parte de su decisión del paciente y familiares.

13. alguna recomendación que nos pueda brindar con respecto al tema u algún libro que podamos enriquecer nuestra investigación. (Abogados, Médicos, Iglesia).

✓ La eutanasia: Problemas éticos al final de la vida humana. Autor José Manuel Caamaño, año 2014. Volumen 8 de bioética básica con ellas

14. ¿De qué manera la Eutanasia o suicidio asistido puede afectar a la religión? (Iglesia).

Santitas
Sorita Elizabeth Alfaro Albitres
LICENCIADA EN ENFERMERIA
CEP: 96300

DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES: Crista Suarez Azalia Anany

DNI: 70287760

PROFESION: Médico Cirujano

NUMERO DE COLEGIATURA: 75300

INSTRUCCIONES: lea detenidamente y responda cada pregunta que hemos designado según su profesión.

PREGUNTAS:

1.- ¿Cuál es el análisis jurídico y ético que realiza el tribunal constitucional federal alemán, para determinar el derecho fundamental al suicidio de todo ciudadano? **(Abogado).**

2.- ¿Cuál es su análisis ético y jurídico, respecto al caso de ANA ESTRADA? (contenido en el Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11). **(Abogados).**

3.- ¿Ante qué repercusiones u consecuencias nos enfrentamos, en caso de aprobar un supuesto derecho a la decisión sobre el suicidio, teniendo como referencia al caso de ANA ESTRADA, para las personas de nuestro país? **(Abogados y Médicos).**

No se ha respetado el derecho fundamental que es la vida; las personas creen que pueden decidir por cualquiera que sea su condición o enfermedad el momento de morir y nos involucramos profesionalmente al personal médico en ese acto asentándolo como legal.

4.- En el caso de la legalización del suicidio asistido en el Perú, ¿estaría usted dispuesto a auxiliar a un paciente aplicando la eutanasia? **(Médicos).**

Si, solo en casos de extremo sufrimiento y donde ya no se pueda realizar ninguna acción para recuperar la salud del paciente.

13. Alguna recomendación que nos pueda brindar con respecto al tema u algún libro que podamos enriquecer nuestra investigación. (Abogados, Médicos, Iglesia).

14. ¿De qué manera la Eutanasia o suicidio asistido puede afectar a la religión? (Iglesia).



ANEXO N°3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DÉCIMO PRIMER JUZGADO
CONSTITUCIONAL

Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi

Esquina de la Av. Colmena con Rufino Torrico - Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 MATERIA : ACCIÓN DE
AMPARO

JUEZ : RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS ESPECIALISTA :
ASTETE CORONADO DANIEL ALBERTO TERCERO : ANA ESTRADA
UGARTE ,

CLÍNICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU ,

SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS, DEMANDADO :
MINISTERIO DE SALUD MINSA ,

PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS, PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD,

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH, SEGURO
SOCIAL DE SALUD ESSALUD,

DEMANDANTE : LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Lima, 22 de febrero del 2021

Con el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por la demandante.

Por estos fundamentos, el 11° Juzgado Constitucional de Lima, con sub especialidad en asuntos tributarios, aduaneros e Indecopi; con las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, RESUELVE:

Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, consentida que sea la sentencia; se dispone que:

1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos, no podrán ser procesados, siempre que los actos tendientes a su muerte en condiciones dignas, se practiquen de manera institucional y sujeta al control de su legalidad, en el tiempo y oportunidad que lo especifique; en tanto ella, no puede hacerlo por sí misma
2. Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa), un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; b) Ambas instituciones independientemente, deberán conformar sendas Comisiones Médicas interdisciplinarias, con reserva de la identidad de los médicos y con respeto de su objeción de conciencia, si fuere el caso, en un plazo de 07 días; precisándose que; EsSalud deberá formar dos Comisiones, siendo que la primera tendrá la finalidad de elaborar un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y un protocolo de cumplimiento de su derecho a la muerte digna y otra Comisión que cumpla con practicar la eutanasia propiamente dicha. El Ministerio de Salud formará una Comisión para que apruebe el plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos, elaborados por la Comisión de EsSalud.

3. EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia, lo que deberá ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento o fecha en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida.

4. La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. En caso de desaprobación, deberá otorgar un plazo adicional de 15 días y cumplido que sea el plazo, volverá a someterse a revisión de la Comisión del Ministerio de Salud. En caso de no satisfacer el segundo informe, solo podrá integrarla, o corregirla, pero no podrá volver a desaprobarla ni anularla. Con lo resuelto por la Comisión del Ministerio de Salud, deberá informarse al Juzgado de su cumplimiento.

5. Se declara IMPROCEDENTE, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

6. Notifíquese.

Anexo N°4: Proyecto de Ley



Proyecto de Ley N° 4215 / 2014 - CR



Proyecto de Ley

LEY QUE DESPENALIZA EL HOMICIDIO PIADOSO Y DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE LA EUTANASIA

El **Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia**, a iniciativa del Congresista Roberto Angulo Álvarez, en virtud de las facultades previstas en el Art. 107° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE DESPENALIZA EL HOMICIDIO PIADOSO Y DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE LA EUTANASIA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La eutanasia, del griego *eu*, bien y *θάνατος*, muerte, es definida por el DRAE como la acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él. La Organización Mundial de la Salud (OMS), por su parte, señala que¹:

“Las definiciones de la eutanasia no son exactas y pueden variar de una persona a otra, pero tienen varios elementos en común. La mayoría de los

¹ World Health Organization, WHO. (1995). Ethics of medicine and health. WHO-EM/PHP/1/E/G. Technical paper presented at the Forty-second Session of the Regional Committee for the Eastern Mediterranean http://applications.emro.who.int/docs/em_rc42_7_en.pdf



comentaristas restringe su descripción a la eutanasia directa o 'activa', la cual puede dividirse en tres categorías:

- 1) El homicidio intencional de aquellos que han expresado, de manera libre y con competencia plena, el deseo de ser ayudados a morir;*
- 2) El suicidio asistido profesionalmente; y*
- 3) La muerte intencional de los recién nacidos con anomalías congénitas que pueden o no ser una amenaza para la vida.”*

De esta forma, se entiende a la eutanasia de dos formas: la primera, de forma activa, cuando se provoca la muerte a través de una intervención directa, por ejemplo con la de algún fármaco; y la segunda de forma pasiva, cuando se omite o suspende el proceso médico que viene siendo sometido el paciente para contrarrestar la enfermedad, produciendo la muerte.

- Diferenciación con otros términos

- **Eugenesia:** Es una filosofía social que defiende la mejora de los rasgos hereditarios humanos mediante diversas formas de intervención manipulada y métodos selectivos de humanos. El eugenismo pretendería el aumento de personas más fuertes, sanas, inteligentes o de determinada etnia o grupo social para lo que promueve directa o indirectamente la no procreación de aquellos que no poseen esas cualidades llegando a considerar su aplicación como una ventaja en el ahorro de recursos económicos para los países.²
- **Distanasia:** prolongar la vida hasta lo máximo posible mediante técnicas artificiosas, la intencionalidad se asienta en querer prolongar la vida humana con la utilización de todos los medios médicos-quirúrgicos posibles. Se parte de la obligación del médico de conservar la vida humana hasta el máximo de sus posibilidades y de la ciencia.
- **Homicidio-suicidio:** es la cooperación con el suicidio de otro, ya sea cuando se le instiga a realizarlo, o bien, se le ayuda por algún medio, como por ejemplo, procurarle el veneno.

² Definición de eugenesia por Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Eugenesia>



Una de las referencias más antiguas sobre la eutanasia es la hecha por el inglés *Francis Bacon* en su obra "De Augmentis Scientiarum" de 1623, en la que señala:

"El oficio de médico no consiste únicamente en restablecer la salud, sino también en aliviar los dolores y sufrimientos que acompañan las enfermedades, y ello no tan sólo en cuanto alivio del dolor...contribuye y conduce a la convalecencia, sino asimismo a fin de procurar al enfermo, cuando no haya más esperanza, una muerte dulce y apacible porque esta eutanasia no es una parte menor de la felicidad"

(...)

Quien se ha convencido de esto, quien termina su vida, ya sea voluntariamente a través de la abstención de recibir alimentos o es puesto a dormir y encuentra salvación sin darse cuenta de la muerte. Contra su voluntad no se debe matar a nadie, se le debe prestar cuidados igual que a cualquier otro."

Así pues, la eutanasia se constituye como uno de los debates más antiguos de la medicina y el derecho, en donde la disposición del individuo sobre su cuerpo y la vida se contraponen a valores éticos y religiosos de la sociedad. El presente proyecto de ley pretende argumentar en favor de la libertad de elección del individuo sobre su vida, primando la dignidad del mismo sobre el principio de protección estatal de la vida.

- Perspectiva filosófica de la eutanasia

En este campo, es preciso citar la importante colaboración de la Lic. Odalys Quintero Silverio y el Dr. Jorge Félix Rodríguez, médicos cubanos autores de la publicación: "Enfoque filosófico y medico jurídico de la eutanasia"³, en la cual analizan las distintas posiciones históricas de la filosofía sobre la eutanasia. Al respecto señalan:

*"Ya **Hipócrates**, entre los siglos V y IV a.n.e., la trataba en el -hasta hoy vigente- "Juramento Hipocrático" para los profesionales de la salud, en cuyo contenido consta: "No administraré a nadie un fármaco mortal, aunque me lo pida, ni tomaré la iniciativa de una sugerencia de este tipo", consagrando para*

³ Enfoque filosófico y medico jurídico de la Eutanasia. Lic. Odalys Quintero Silverio y Dr. Jorge Félix Rodríguez Hernández. <http://files.sld.cu/boletincnscs/files/2010/07/publicacion-eutanacia-2-1.pdf>

la ética médica y la deontología el principio de beneficencia con su par equivalente de no maleficencia, pilares de una medicina paternalista, donde el hombre aboga por la vida como valor absoluto, al margen de otras consideraciones de orden ético o filosófico. **Cicerón**, en igual posición, dijo: “tú, oh Publio y todas las personas rectas, debéis conservar vuestra vida y no debéis alejaros de ella sin el mandato de aquél que os la dio...”, habla sin embargo de una muerte digna, honesta y gloriosa.”

A pesar de lo dicho, no tienen la misma posición otros pensadores, **Platón**, por ejemplo, escribió en *La República*: “...establecerás en el Estado una disciplina y una jurisprudencia que se limite a cuidar de los ciudadanos sanos de cuerpo y de alma; se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo”.

Séneca aseguraba: “es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento. En Esparta existía el “barranco de los deformes” y Aristóteles lo aprobaba por razones políticas. Francis Bacon, por su parte, comentó la posibilidad de privar a un ser humano de la vida, por motivos filantrópicos.

Para **Moro**, los médicos y los sacerdotes tienen que persuadir al enfermo incurable para que se quite la vida.

Schopenhauer, por su parte, asume la voluntad de vivir como uno de los puntos clave de su filosofía, indisolublemente unida al amor y a la muerte, enfocando la vida del individuo como eterno sufrimiento, de tal suerte que el suicidio puede ser un elemento liberador.

Nietzsche, habla de la posibilidad de concluir con una vida que sólo nos causa sufrimientos y elogia la muerte libre que viene a él porque él quiere. En su doctrina de la voluntad de poder está la base de tal consideración.

(...)

Para (**Heidegger**) la muerte era un hecho lógico, constitutivo de la propia vida y carente de preocupación por tal motivo.

Sartre, en su misma línea, bajo la influencia de la súper categoría libertad, dentro de su filosofía, y de la aceptación de la responsabilidad personal, valores principales de la vida, en su opinión, dio por bueno y loable el suicidio, en tanto constituye, a su modo de ver, el máximo acto de libertad de un ser humano: la disposición sobre su propia vida.”

En este sentido, es importante señalar que los debates existencialistas alrededor sobre la posibilidad del individuo de disponer de su vida, con distintos fundamentos,



toman cuerpo en la bioética y su desarrollo temático en la muerte, la eutanasia y el suicidio.

Al respecto, Carlos Murillo Hurtado de la Universidad CES de Medellín señala:

“El tema ha sido objeto de innumerables estudios científicos y éticos, jurídicos y religiosos y foco de atención de congresos. Desde hace años se sabe que, entre el momento de la muerte denominada “clínica”, o sea, la desaparición de toda señal de actividad circulatoria, respiratoria y nerviosa, y la muerte denominada “biológica”, o sea, la presencia de alteraciones irreversibles de los tejidos, existe un intervalo de tiempo variable, que puede cambiar de tejido a tejido. La medicina ha logrado establecer, que la muerte no aparece como un acontecimiento simple, supresor de un solo golpe de todas las funciones vitales. La muerte, de hecho, se puede producir gradualmente. Según la medicina actual, no se puede considerar que exista vida humana cuando no exista vida neurológica.

(...)

Para el caso de la eutanasia podría tomarse en consideración la voluntad del enfermo para establecer bien o una causa de justificación o bien incluir una excusa absolutoria, en razón de la existencia del mencionado conflicto de intereses. Estas soluciones permitirían a los Tribunales apreciar si hubo o no, en cada caso que llegara a someterseles, un supuesto auténtico de eutanasia.”⁴

Si bien no existe consenso en la medicina sobre los límites de la eutanasia, esto es, debido al deber primordial de los doctores a respetar y velar por la vida humana; hay también una fuerte corriente europea que aboga por la posibilidad de garantizar una muerte digna a las personas que padecen una enfermedad terminal, a través del uso de medicamentos u otras técnicas médicas.

- Perspectiva de la eutanasia en el derecho internacional

Aunque no existe una referencia exacta en el derecho internacional sobre la eutanasia, está puede encontrarse en instrumentos jurídicos internacionales que protegen el derecho a la vida y a la dignidad.

- **El Art. 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala:**

⁴ Estudio sobre la eutanasia. Carlos Murillo Hurtado. Universidad CES, Medellín - Colombia.



“Todo individuo tiene derecho a la vida y a vivir en libertad en condiciones de seguridad”⁵

- **El Art. 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:**

“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”⁶

- **El Art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:**

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”⁷

Como bien señala *Diana Huerta Mclean* de la Universidad de las Américas Puebla en México:

“Dentro de éste contexto, la aplicación de la eutanasia, al menos en sus formas voluntaria activa y pasiva, respetaría la libre voluntad y la dignidad de aquellos enfermos que se encuentran en una situación terminal e irreversible y que el uso de medios artificiales para alargar inútilmente sus vidas, no haría otra cosa que prolongar su terrible agonía. Las Naciones Unidas, tiene claro que la dignidad y la autonomía de las personas son de carácter legítimo, lo que nos indica que si bien tenemos el derecho a vivir, también deberíamos tener el derecho a morir dignamente. Además, la libertad (que es básicamente actuar con autonomía), es parte fundamental de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que nos muestra que mientras se tomen decisiones autónomas, nuestros derechos fundamentales están siendo respetados.”⁸

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU <http://ow.ly/HUQa4>

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁸ Despenalización de la Eutanasia Activa y Pasiva en México por Medio de un Régimen Político Democrático con la Finalidad de Expandir las Libertades Personales Logrando como Resultado un Incremento en Desarrollo Humano. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/huerta_m_de/portada.html



En este sentido, creemos conveniente repasar la lista de países que han legalizado la eutanasia y/o permiten el suicidio asistido:

PAISES QUE HAN LEGALIZADO LA EUTANASIA	
<u>Holanda</u>	El 1 de abril de 2002. Holanda se convierte en el primer país del mundo en legalizar la eutanasia. El paciente debe residir en Países Bajos. La petición de eutanasia o de ayuda al suicidio debe ser reiterada, voluntaria y producto de la reflexión. Los sufrimientos deben ser intolerables y sin perspectivas de mejora.
<u>Bélgica</u>	Sep. 2002. 1. Que el paciente sea mayor de edad o menor emancipado, capaz y consciente de su petición; 2. Que la petición sea voluntaria, reflexionada y reiterada sin presiones exteriores, pudiendo haberla manifestado en un documento de voluntades anticipadas que tenga una vigencia inferior a cinco años. La posibilidad de solicitar la eutanasia mediante un documento de voluntades anticipadas está regulada por un decreto de 2 de abril de 2003; 3. Que haya padecimiento físico o psíquico constante e insuperable ocasionado por una condición patológica grave e incurable
<u>Luxemburgo</u>	2008. La ley respeta la "libertad de conciencia del médico" pero afirma que ésta no puede "justificar el forzar a un paciente en una situación terminal a continuar viviendo con angustia y sufrimiento".
<u>Estados Unidos</u> - Estado de Oregón	Dos médicos deben acreditar que al enfermo le quedan probablemente menos de seis meses de vida. Los afectados deben ser mayores de edad y haber dejado constancia de su deseo de morir varias veces de forma oral y escrita.
PAÍSES QUE PROHIBEN LA EUTANASIA, PERO AUTORIZAN EL SUICIDIO ASISTIDO Y/O OTROS	
<u>Italia</u>	La eutanasia está prohibida, pero la Constitución reconoce el derecho de rechazar cuidados médicos (eutanasia pasiva).



Congreso de la República

<u>Francia</u>	La Ley Leonetti del 22 de abril de 2005 instauró el derecho a 'dejar morir' (eutanasia pasiva), sin permitir a los médicos que practiquen la eutanasia.
<u>Gran Bretaña</u>	La eutanasia está prohibida. Desde 2002, la justicia autoriza la interrupción de tratamientos médicos en algunos casos.
<u>Alemania</u>	La eutanasia pasiva, como el hecho de desconectar una máquina, no es ilegal si el paciente da su consentimiento.
<u>Austria</u>	La eutanasia pasiva, como el hecho de desconectar una máquina, no es ilegal si el paciente da su consentimiento.
<u>España</u>	La eutanasia no está autorizada, pero la ley reconoce el derecho de los enfermos a rechazar cuidados médicos.
<u>Portugal</u>	La eutanasia y el suicidio asistido están considerados por el código penal como homicidios. Según el nuevo código deontológico de los médicos, adoptado en enero, 'la utilización de medios extraordinarios para mantener la vida' puede ser interrumpidos en caso de muerte cerebral o a petición del enfermo, pero en ningún caso puede interrumpirse la hidratación y la alimentación administradas artificialmente.
<u>Noruega</u>	Un médico puede decidir no tratar a un paciente terminal a petición de éste o, si el enfermo no puede comunicarse, a petición de sus familiares.
<u>Suecia</u>	El derecho a decidir morir está ampliamente aceptado pero la eutanasia está prohibida. La ley permite el suicidio asistido, en el que se facilita a los enfermos terminales consejo y las sustancias letales para morir, que ingieren por su cuenta.
<u>Hungría</u>	Los enfermos terminales pueden rechazar sus tratamientos. (eutanasia pasiva)



<u>República Checa</u>	Los enfermos terminales pueden rechazar sus tratamientos. (eutanasia pasiva)
<u>Eslovaquia</u>	El personal médico puede 'atenuar el dolor de los enfermos incurables y moribundos (...) y respeta los deseos del paciente de acuerdo con la legislación'.

Cuadro: Elaboración propia

Datos y texto: <http://cristoreypuntocom.blogia.com/2009/021003-paises-que-han-legalizado-la-eutanasia.php>

Uno de los casos con mayor relevancia a nivel internacional fue el de Madeleine Z., de 69 años de edad, la cual decidió quitarse la vida acompañada por dos voluntarios en razón a una enfermedad degenerativa que padecía.

En España existe la asociación Derecho a Vivir Dignamente (DMD), la cual basa sus funciones en una interpretación del artículo del Código Penal español, precisamente el artículo 143 del mismo, que castiga con cárcel a quien induzca al suicidio o coopere "necesariamente" con él, es decir, con medios imprescindibles para que el enfermo muera, como proporcionar algún tipo de fármaco o recetas. En este marco, DMD facilita una *Guía de autoliberación* a sus socios con una antigüedad mínima de tres meses, la misma que es elaborada por un grupo de médicos y juristas. Esta guía contiene métodos para procurarse una muerte digna, entre ellos mediante una mezcla de fármacos. De esta forma, DMD en ningún caso induce al suicidio, si no que proporciona las herramientas necesarias para que las personas puedan decidir.

En el caso de Madeleine, los dos voluntarios presenciaron el acto siempre cerciorando que está era su dedición final, preguntándole constantemente intentado encontrar alguna duda. DMD señala: "El suicidio es impune en España, y dar información también lo es".

"Ella había pedido la guía y conseguido la medicación. También había seguido, punto por punto, los consejos del documento. "Es la primera vez en mi vida que le hago caso a los médicos", bromeaba. "A partir de que conseguí la solución, me sentí aliviada". La mayor parte de quienes consiguen la medicación que indica la Guía de autoliberación no la utiliza nunca. Simplemente se sienten con más control, más seguros.

Sólo el 0,3% de todas las muertes son similares a la de Madeleine, según datos de una encuesta europea de 2001, que cifraba así los fallecimientos eutanásicos. En Bélgica, el último país que ha despenalizado la eutanasia (en



2002), las cifras no subieron, para sorpresa de las autoridades. Pero ahora se hacen con control médico. La mayoría de las primeras 259 muertes registradas fueron de pacientes de cáncer (82%). Pero el 8,5% de ellos, sufría, como esta mujer, una enfermedad neuromuscular evolutiva.⁹

Es mismo caso ocurrió con Brittany Maynard a finales del año 2014, cuando la mujer de 29 años de edad decidió poner fin a su vida en el Estado de Oregon, a fin de evitar una muerte lenta por un cáncer terminal que padecía. Ella escribió en su página de Facebook lo siguiente antes de morir:

“Adiós a todos mis queridos amigos y familiares a los que quiero. Hoy es el día que he elegido para morir con dignidad, afrontando mi enfermedad terminal, este terrible cáncer en el cerebro que me ha quitado tanto... pero me habría quitado mucho más”, dice el mensaje. “El mundo es un lugar hermoso, viajar ha sido mi mejor maestro, mis amigos más cercanos y mi familia han sido muy generosos. Incluso tengo un círculo de apoyo alrededor de mi cama mientras escribo... Adiós mundo”

La ley de muerte digna de Oregón entró en vigor en 1997. Desde entonces hasta enero de este año, casi 1.200 personas han recibido los medicamentos para quitarse la vida. De ellas, los han utilizado más de 750. La edad media de estos pacientes es de 71 años, según las cifras oficiales, y la causa más comúnmente citada para solicitar el suicidio asistido es la pérdida de autonomía personal.

Es por ello que creemos necesario una legislación clara al respecto, donde se respete la decisión y disposición de una persona sobre su propia vida. El artículo 112° del Código Penal vigente - Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias, señala que: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”

Como bien señala José Luis Medina Frisancho¹⁰, el artículo en mención contiene varias imprecisiones las cuales es necesario aclarar, como por ejemplo la exactitud en el tipo de enfermedad y la discrecionalidad en la calificación del presupuesto para la configuración del delito. Por ello, creemos que este debería ser derogado y ser remplazado por un protocolo médico que detalle las formas y métodos adecuados para que un médico practique la eutanasia. El incumplimiento de este

⁹ Ana Alfigeme, “Quiero dejar de no vivir”, El País España, 2007.

http://elpais.com/diario/2007/01/17/sociedad/1168988401_850215.html

¹⁰ José Luis Medina Frisancho. La eutanasia en el código penal peruano. Un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica



proceso médico no solo conllevaría a una sanción administrativa, sino una posible configuración del delito de homicidio en su forma general.

Finalmente, los que suscriben el presente proyecto de ley, son de la opinión que esta propuesta legislativa debe someterse al más riguroso debate por parte del Congreso de la República, al constituir un pilar que sostiene las bases de la libertad del individuo manifestándose como ya hemos señalado, en la disposición de la vida. Como diría Sartre: *“el máximo acto de libertad de un ser humano: la disposición sobre su propia vida”*.

II. ANALISIS DEL COSTO-BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto no generará ningún costo, ni gasto al Estado, sino por lo contrario va a contribuir a una práctica personalizada y empática de la medicina, así como minimizar los gastos médicos relativos una enfermedad terminal o degenerativa. Además, no solo contribuye al respeto de la libertad individual y la dignidad del ciudadano y la ciudadana sino también ofrece una solución médica ecuánime, razonable y decente para las familias de pacientes terminales. El beneficio objetivo que se logrará es evitar los dolores físicos y psicológicos del paciente y los gastos innecesarios de los familiares o del Estado.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, se modificará el Código Penal vigente – Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias y el Código Civil vigente - Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias

IV. FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la siguiente Ley:



**LEY QUE DESPENALIZA EL HOMICIDIO PIADOSO Y DECLARA DE
NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE LA
EUTANASIA**

Artículo 1.- Definición

Se entenderá como eutanasia a la terminación de la vida que lleva a cabo un médico a petición del paciente, manifestando su consentimiento de forma indubitable de acuerdo a lo establecido por el reglamento de la presente ley.

Artículo 2.- Eutanasia pasiva

El paciente terminal, manifestando su consentimiento de forma indubitable, tendrá el derecho de denegar o suspender cualquier procedimiento médico que se le esté realizando o que se le estuviese por realizar, con el fin de contrarrestar la enfermedad incurable que padece.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese el artículo 112° del Código Penal vigente - Decreto Legislativo N° 635 y sus modificatorias, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 4.- Modificatoria

Modifíquese el artículo 6° del Código Civil vigente - Decreto Legislativo N° 295 y sus modificatorias por el texto siguiente:

Artículo 6.- Los actos de disposición del propio cuerpo o vida están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de



necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios y el respeto a la dignidad del hombre”

Artículo 5.- Reglamentación

El Ministerio de Salud será la autoridad competente para la presente ley, y como tal, dictará la reglamentación y protocolización médica en un máximo de sesenta (60) días útiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.


 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 REPUBLICA DEL PERU
 ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ
 Congresista de la República


 CLAUDIA FAUSTINA COARI MAMANI
 Congresista de la República


 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 REPUBLICA DEL PERU
 JUAN PARI CHOQUECOTA
 Congresista de la República


 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 REPUBLICA DEL PERU
 SERGIO TEJADA GALINDO
 Congresista de la República


 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 REPUBLICA DEL PERU
 ESTEBAN AMADO ROMERO RODRIGUEZ
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 REPUBLICA DEL PERU
 ESTHER SAAVEDRA VELA
 Congresista de la República


 JORGE RIMARACHÍN CABRERA
 Congresista de la República


 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 REPUBLICA DEL PERU
 Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia
 JUAN PARI CHOQUECOTA
 Directivo Portavoz
 Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de MARZO del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4215 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de 04 del 2015

Visto el oficio Nro. 02123-2014-2015-ESV-CR, suscrito por la señora Congresista ESTHER SAAVEDRA VELA; téngase por retirada su firma de la Proposición Nro. 4215/2014-CR.

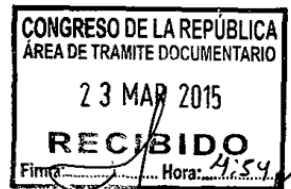
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 23 de marzo de 2015

OFICIO N° 02123 -2014- 2015- ESV-CR

Señora
Ana María Solórzano Flores
Presidenta del Congreso de la República
Plaza Bolívar - Av. Abancay s/n
Lima.-



Señora Presidenta:

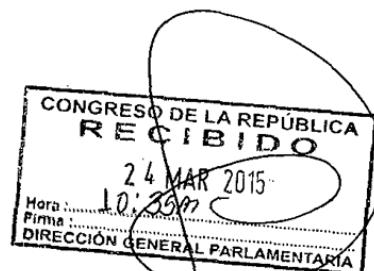
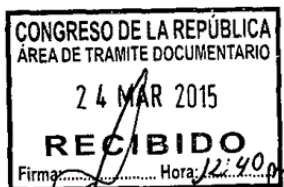
Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez comunicarle que por principios y valores he decidido retirar mi firma del Proyecto de Ley N° 4215/2014-CR.

Sin otro particular, le reitero mi apoyo a su gestión y le agradezco de manera anticipada su atención respectiva.

Cordialmente,

ESTHER SAAVEDRA VELA
Congresista de la República.

ESV/.



51638/ATD

<http://www.congreso.gob.pe/congresista/2011/esaavedra/cargos.asp>
esaavedra@congreso.gob.pe
Oficinas Descentralizadas:
Moyobamba, Jr. Serafín Filomeno 155 - Juanjui, Jr. Huallaga 433

Jr. Azángaro 468 oficina 406, 407 - Lima
Teléfono: 311-7440 - Fax 311-7441
Teléfono: #944694118

P- 51638

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / V/B*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input checked="" type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 14 de 04 de 2015

ATIENDASE

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA